

## Informe Secretarial

Proceso No. 11001310304320090075500

En la fecha de hoy 24 de febrero de 2023, ingresa el presente proceso al Despacho del señor Juez a fin de continuar el trámite del presente asunto. Para que sirva proveer.



ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria Ad-Hoc

---

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DOS (02) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320090075500

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver sobre la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

Mediante escrito allegado el 18 de mayo de 2022 (pdf 01) la señora NELLY SENDOYA GUZMAN solicitó a través de apoderado la cancelación de las medidas cautelares de (i) EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-229591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, decretada por auto de 12 de noviembre de 2009 y comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio No. 3.775, de 17 de noviembre de 2009 y la de (ii) SECUESTRO decretada por auto de 8 de junio de 2010, la cual no se practicó como quiera que aunque mediante auto de 8 de junio de 2010 se señaló fecha para adelantar la misma, como se desprende de la consulta del proceso en el Sistema Siglo XXI, no comparecieron el secuestre ni el apoderado de la parte demandante en la fecha señalada.

Allegó con su escrito, certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50C-229591 expedido el 11 de marzo de 2022, en el que se observa vigente la anotación No. 018 el embargo ejecutivo con acción personal decretado por cuenta de este Despacho Judicial dentro del proceso 2009-00755 de RECUPERADORA Y COBRANZAS S.A. R Y C S.A. contra NELLY SENDOYA GUZMAN, sobre la cuota parte de propiedad de la demandada.

Según reza el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*

Para el sub examine, teniendo en cuenta que del certificado de libertad del inmueble objeto de la petición se constató que la cautela aludida fue registrada con antelación mayor a la prevista en la norma transcrita, y que según informa tanto la Secretaría del Despacho (pdf 02), como los funcionario encargados del Archivo Central y Bodega Montevideo 2 de la Rama Judicial, el expediente del proceso referido no se encontró a pesar de que se realizó en varias oportunidades su búsqueda (pág 3 pdf 01); mediante auto de fecha siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022) (pdf 03), se ordenó el emplazamiento a los interesados a través de AVISO que permaneció fijado en la secretaría del Despacho por el término de veinte (20) días e inclusión por el mismo término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 07).

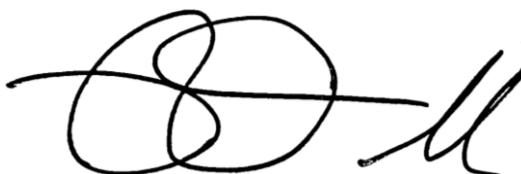
Surtido en silencio el término del emplazamiento y por cumplirse los presupuestos de la norma aludida, el suscrito JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad,

### RESUELVE

**PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación del (i) EMBARGO que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-229591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, decretada por auto de 12 de noviembre de 2009 y comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio No. 3.775, de 17 de noviembre de 2009 y la de (ii) SECUESTRO decretada por auto de 8 de junio de 2010.

**SEGUNDO.-** Por secretaría **OFÍCIESE** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona – Centro, a costa del interesado. Tramítense los oficios de conformidad con las instrucciones dadas por dicha entidad en el marco de la virtualidad.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7532cf4d8c74a8b31d30cb728d9dc05f001f28782d0f9fd9dd54c7e4e53abd**

Documento generado en 02/03/2023 02:03:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**